

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 16 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1040

C.U.R. No. 76001-40-03-003-2021-00186-00

Jamundí (V), 16 de abril de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **BANCO W SA NIT No. 900-378.212-2**, a través de apoderado **JOSE DANILO MONSALVE ANGARITA** instaura Demanda Ejecutiva en contra de **DUVAN FELIPE SALDAÑA LAURIDO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1006365138, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ NRO. **046PG0400190** que reposa en el expediente **digital** del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **DUVAN FELIPE SALDAÑA LAURIDO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1006365138 y a favor del **BANCO W SA NIT No. 900-378.212-2**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SESICIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la presente demanda.
2. Por los intereses moratorios causados a partir de la fecha de presentación de la presente demanda, hasta el pago total de la obligación, al interés legal permitido.

II. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.-

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de MINIMA cuantía y bajo la senda de la UNICA instancia.-

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a **JOSE DANILO MONSALVE ANGARITA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1130-611.411, con TP 214.481 del CSJ en los términos conferidos en el poder otorgado adjunto a la presente demanda.

QUINTO.- AUTORIZAR a JUAN MANUEL ESCOBAR PARRA identificado con cedula de ciudadanía No 1.130.671.206 de Cali, KEVIN FERNANDO AGREDO PULGAR INidentificado con cedula de ciudadanía No 1112479351 de Jamundí, como dependientes judiciales, en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE En estado No. 062 De hoy 19 DE ABRIL de 2021 Notifico a las partes procesales del presente auto. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaría
--

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
879c11e19e691966658c3e47b93240a47760f2e23787569d7d2ffff4e9a84eb8
Documento generado en 15/04/2021 02:27:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>